

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 282-284 / AÑO 2010 / TOMO XCIII



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

**ARCHIVO HISPALENSE**  
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES  
© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO ORIGINAL: DIAGRAMA, S.C.  
MAQUETACIÓN: TECNOGRAPHIC, S.L.  
IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: TECNOGRAPHIC, S.L.  
DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 282-284 / AÑO 2010 / TOMO XCIII



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 282-284 / AÑO 2010

ISSN 0210-4067

## CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
GUILLERMINA NAVARRO PECO Diputada del Área de Cultura e Identidad	CARMEN MENA GARCÍA Universidad Pablo de Olavide
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

## CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DIAZ.URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NAVARRO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universida de Sevilla	

## DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN

Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

## SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

## ADMINISTRACIÓN

Suscripciones

ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ

M.ª EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO

Intercambios

MERCEDES NAVARRO DUARTE

## DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Área de Cultura e Identidad. Servicio de Archivo y Publicaciones

Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)

Teléfono: 95 455.00.29. Fax: 95 455.00.50

e-mail: [archivo@dipusevilla.es](mailto:archivo@dipusevilla.es)

<http://www.dipusevilla.es>

# REVISTA “ARCHIVO HISPALENSE”

NÚMS 282-284 - TOMO XCIII

AÑO 2010

ISSN 0210-4067

## SUMARIO

	PÁGS.
<b>ACTAS DE LAS III JORNADAS SOBRE HISTORIA DE PARADAS</b>	
<b>EL AYER DE PARADAS</b>	
MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ Paradas durante los siglos XIV y XV	<u>17-33</u>
JUAN LUIS CARRIAZO RUBIO Paradas, sus diezmos y Marchena a comienzos del siglo XVI	<u>35-45</u>
JOAQUÍN RAMÓN PÉREZ BUZÓN Adquisición y mantenimiento de las posesiones nobiliarias en Paradas	<u>47-70</u>
<b>CULTURA</b>	
JUAN PABLO ALCAIDE AGUILAR Sobre la anónima Historia de Paradas: la tradición oral del Romancero	<u>73-87</u>
DANIEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ Creencias y actitudes lingüísticas en hablantes de Paradas	<u>89-102</u>
OLGA SOTO PEÑA Lo que fuimos y lo que somos: viaje por el patrimonio cultural y etnológico de Paradas	<u>103-116</u>
<b>PARADAS HOY</b>	
JORGE JIMÉNEZ PORTILLO Vida política reciente y participación ciudadana en Paradas. Un estado de la cuestión	<u>119-130</u>
VÍCTOR MANUEL MUÑOZ SÁNCHEZ Tendencias sociales de futuro en la sociedad paradeña: economía, sociedad y cultura	<u>131-151</u>

JOSÉ FCO. RODRÍGUEZ CENIZO La política municipal del Frente Popular en Paradas	153-170
---	---------

## ARTÍCULOS

### HISTORIA

CAROLINA ABADÍA FLORES La comunidad flamenca en Sevilla en el siglo XVI	173-192
ANTONIO AGUILAR ESCOBAR La Real Fundición de Sevilla y su contribución al comercio atlántico en el siglo XVII	193-222
CLARA BEJARANO PELLICER La música en los gremios y las cofradías de la Sevilla del Antiguo Régimen	223-245
MANUEL F. FERNÁNDEZ CHAVES Y RAFAEL M. PÉREZ GARCÍA Los moriscos de las sierras de Constantina y Aroche a través de sus bienes. Los casos de Constantina, El Pedroso y Castilblanco	247-266
JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ Población, economía y sociedad en Lebrija a fines del Antiguo Régimen	267-298
ANTONIO LERÍA Y JOSÉ M <sup>a</sup> CARMONA Toros en Carmona	299-310
ESTEBAN MIRA CABALLOS Mecenazgo y participación pública de la mujer en la Carmona moderna	311-327
ALFONSO DEL PINO JIMÉNEZ Modelos demográficos del Reino de Sevilla en el Antiguo Régimen. El censo de Floridablanca como fuente	329-355
JOAQUÍN OCTAVIO PRIETO La expansión del cultivo del olivar durante el siglo XVIII en el marquesado de Estepa	357-376
ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ Ciencia litigante: retórica, autoridad y razón en los pleitos cosmográficos de la Casa de la Contratación de Sevilla	377-397

CASTO MANUEL SOLERA CAMPOS  
Testamento e inventario de Manuel López Pintado, marqués de  
Torreblanca del Aljarafe 399-425

## LITERATURA

MANUEL ROMERO LUQUE  
El *mal poema* de un buen poeta (aspectos de la poética machadiana) 429-446

## ARTE

ÁLVARO RECIO MIR  
Aspectos agropecuarios de la arquitectura monástica:  
El caso de la Cartuja de las Cuevas de Sevilla 449-464

ALBERTO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
Arquitectura y mercado en la Sevilla del siglo XIX:  
La plaza de abastos de Triana 465-486

PEDRO LUENGO GUTIÉRREZ  
La iglesia del convento de Madre de Dios en Osuna 487-498

## MISCELÁNEA

ALFONSO PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ  
El Niño del Dolor, obra de Luisa Roldán:  
una confirmación documental. 501-506

## RESEÑAS

CRUZ ISIDORO, Fernando. *El Convento de la Victoria. Historia, Arquitectura y Patrimonio Artístico.*  
POR ANTONIO JOAQUÍN SANTOS MÁRQUEZ 509-510

GÓMEZ MORIANA, Mario. *El escultor sevillano Joaquín Bilbao Martínez (1864-1934)*  
POR GERARDO PÉREZ CALERO 510-512

HALCÓN, F.; HERRERA, F.; RECIO, A. *El retablo sevillano desde sus orígenes a la actualidad.*  
POR MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA GAÍNZA 513-516



REINA GÓMEZ, Antonio. <i>El paisaje en la pintura sevillana del siglo XIX.</i> POR GERARDO PÉREZ CALERO	516-519
TABALES RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, <i>El Alcázar de Sevilla.</i> <i>Reflexiones sobre su origen y transformación durante la Edad Media.</i> <i>Memoria de investigación arqueológica 2000–2005.</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	519-523
ROBLES, Juan de. <i>Tardes del Alcázar. Doctrina para el perfecto vasallo,</i> POR JOSÉ LÓPEZ ROMERO	523-526

ACTAS DE  
LAS III JORNADAS  
SOBRE HISTORIA DE PARADAS

PARADAS AYER Y HOY.  
A PROPÓSITO DEL 550 ANIVERSARIO DE SU  
FUNDACIÓN (1460-2010)

(Paradas-Sevilla, del 18 al 21 de mayo de 2010)





# Adquisición y mantenimiento de las posesiones nobiliarias en Paradas



JOAQUÍN RAMÓN PÉREZ BUZÓN  
IES La Campiña, Arahál (Sevilla)

**RESUMEN:** Este trabajo pretende hacer una modesta aportación al estudio del dominio señorial en Paradas, una localidad de la Campiña sevillana, describiendo su evolución desde fines de la Edad Media hasta el siglo XIX.

Su fundación se produjo en 1460 y fue protagonizada por Juan Ponce de León. No obstante, una rama bastarda de este linaje había adquirido tierras en Paradas en 1382, poniendo en arrendamiento un cortijo, una huerta y un donadío.

A lo largo de la Edad Moderna los Ponce de León fueron ampliando sus posesiones por distintos procedimientos: por compras, adjudicación de terrenos como pago de deudas que habían contraído sus arrendatarios, e incluso por usurpación. De ello daremos algunos ejemplos.

En 1839 los duques de Osuna, que habían heredado el patrimonio de los Ponce, superaron los pleitos de señorío, logrando conservar todas las propiedades que tenían en Paradas, que en 1863 representaban un 45% del término municipal.

**PALABRAS CLAVE:** Dominio señorial, Fundación, Arrendamiento, Deudas de arrendatarios, Usurpación, Pleitos de señorío

**ABSTRACT:** This article is no more than a modest contribution to the study of feudal power in Paradas, a small town in the Sevillian countryside, describing its evolution from the end of the Middle Ages to the 19th century.

It was founded in 1460 by Juan Ponce de León. Nevertheless, a bastard branch of this noble family had purchased lands in Paradas in 1382, renting a farmhouse, an orchard and a property by royal donation.

Throughout the Middle Ages, the Ponce de León family extended their possessions by different means: through purchasing, from the award of land as payment of tenants' debts and even by usurpation. Some examples of this will be given.

In 1839 the Duke and Duchess of Osuna, who had inherited the Ponce family's heritage, won the litigation of the manor, keeping all the heritage they had in Paradas, which accounted for 45% of the land belonging to the township.

**KEY WORDS:** Feudal lord supremacy, Foundation, Renting, Tenants' debts, Usurpation, Litigation of manor\*

## 1. INTRODUCCIÓN

El título de esta conferencia necesita de dos aclaraciones previas. La primera pretende situar en el tiempo los contenidos fundamentales: la adquisición y el manteni-

---

\* **MANOR:** unit of land under the feudal system, part of which was used directly by the lord of the manor and the rest farmed by tenants who paid rent in crops and service.

miento de las posesiones nobiliarias en Paradas, que hay que fechar en 1382 y 1839 respectivamente. La intención de la ponencia es hacer una aproximación al estudio del dominio señorial en esta localidad, abarcando el inmenso periodo en que estuvo vigente: desde el documento más antiguo, de finales del siglo XIV, en que los Ponce de León adquieren el llamado «donadío del Cañuelo», hasta que dejan de ser señores jurisdiccionales pero conservan sus propiedades, con el pleito suscitado por la supresión de señoríos, que finaliza en 1839.

Ambos momentos están relacionados directamente con la fundación del pueblo por Juan Ponce de León en 1460, acontecimiento que conmemoramos 550 años después. Los documentos anteriores a la fundación desvelan por qué los donadíos fundacionales no fueron adquiridos legalmente por el padre del fundador, y en el litigio que pone fin a la jurisdicción señorial se hacen importantísimas alusiones a la Carta Puebla. En el amplísimo espacio de tiempo que separa estos momentos históricos analizaremos varios ejemplos de cómo los Ponce fueron incrementando sus propiedades, de manera legal en unos casos e ilegal en otros.

A continuación debemos aclarar por qué no aparecen los Ponce de León, fundadores de Paradas, en el título de este trabajo. La razón está en que ellos no fueron los únicos propietarios del lugar, pues se extinguieron como linaje en 1780, al no tener descendencia directa Antonio Ponce, IX duque de Arcos. A partir de esa fecha el ducado pasó a englobarse en la Casa de Osuna. Van a ser los Téllez Girón, duques de Osuna, como propietarios de casi la mitad del término paradeño, los que superen favorablemente el momento decisivo de la disputa de la tierra en los pleitos de señorío, que comenzaron en 1837.

Con la quiebra de la Casa, las fincas paradeñas, hipotecadas en 1863, fueron vendidas en las décadas siguientes. Pero ello cae fuera del objeto de nuestro estudio, que es seguir la pista de las posesiones señoriales, desde su adquisición hasta la liquidación de la jurisdicción nobiliaria y mantenimiento de su patrimonio como propiedad privada. Por lo que debemos empezar planteándonos cómo llegó Paradas a manos de los Ponce de León.

## 2. PRIMERAS ADQUISICIONES

El lugar de Paradas fue fundado el 1 de febrero de 1460 por Juan Ponce de León, pero tenemos constancia documental de la existencia de un pequeño núcleo de población anterior a esta fecha en la Sección Nobleza, fondo Osuna, del Archivo Histórico Nacional. De 1382 se conservan dos escrituras de venta de «un donadío de tierras que llaman del Cañuelo», en término de Marchena, fronterizo con una dehesa «que disen de Paradas». Al año siguiente se toma posesión de la «heredad que disen de Paradas con su torre».

Posteriormente tenemos tres documentos relacionados con el arrendamiento de la huerta y el cortijo de Paradas, originados en 1384, 1398 y 1403, que como los an-

teriores analizaremos a continuación. Por último, contamos en 1406 con un requerimiento que contiene la descripción más extensa de lo que era Paradas antes de su fundación: «es un cortijo, con su torre e una huerta con una viña, e casas, e tierras de pan e pastos, e dehasas, e aguas corrientes e manantes»<sup>1</sup>.

Puede que este pequeño asentamiento procediera de otro más antiguo: en la huerta citada, conocida después por Huerta Vieja, aparecieron silos musulmanes, y también podría ser musulmana la torre mencionada a finales del siglo XIV, que se encontraba junto a la huerta. Constituyó luego el núcleo principal del llamado «castillo de las Paradas», hasta verse reducido, tras la invasión francesa, a dos paredones, que fueron derribados en 1980 sin haberlos estudiado, por lo que no sabemos cuándo se construyeron.

Incluso algunos historiadores remontan la antigüedad de la población a más de 2.200 años, identificándola con la ciudad prerromana de Bardo, citada por Tito Livio<sup>2</sup>. Con la dominación musulmana se llamaría Bardis y Baradis, según mencionan distintos autores árabes, de donde podría proceder el nombre de Paradas. Recientemente, sin embargo, se ha puesto en duda esta hipótesis al relacionarse dichos topónimos con el arroyo de Guadalbardiella, en Fuentes de Andalucía<sup>3</sup>, pero a falta de pruebas arqueológicas definitivas, no podemos descartar totalmente dicha conjetura.

Lo que sí podemos confirmar documentalmente es que una gran parte del donadío del Cañuelo fue vendido por Elvira Alfonso (la mitad del donadío) y su hija Marina García (la quinta parte de la otra mitad), en el año 1382, según el documento más antiguo que se conoce de Paradas, cuyas primeras líneas son:

Sean quantos esta carta vieren como yo, Elvira Alfonso, muger que fui de Garsía Fernandes, vesina que so de Marchena, otorgo y conosco que vendo a vos, Alfonso Guillén de Villa Franca, criado del rey don Enrique, que Dios perdone, y señor de Lopera, e a vos, doña Beatrís Ponce de León, muger del dicho Alfonso Guillén, vesinos de la muy noble ciudad de Sevilla, que estades presentes, mi meytad que yo he de un donadío de tierras que llaman del Cañuelo, que es en término desta dicha villa de Marchena...<sup>4</sup>.

Actualmente este topónimo, el más antiguo documentado, designa a una fuente a la salida de la población, junto a la carretera comarcal con dirección a Marchena.

1. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante, SNAHN), fondo Osuna, caja 140, documento 131 (antes documento 6 n° 1).

2. PÉREZ BUZÓN, Joaquín Ramón: *Historia de Paradas: fundación y concesión del Privilegio de Villazgo*, Ayuntamiento de Paradas, 1992, pp. 43–52.

3. GORDÓN PERAL, Mª Dolores: «Toponimia e historia. Estudio histórico–lingüístico de los nombres», *Actas de las XIII Jornadas de historia de Marchena: Ayuntamiento*, 2009, pp. 25–26.

4. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 90 (antes CP.72, D.3).

De las vendedoras no sabemos nada más, pero sí de los compradores. Según Ortiz de Zúñiga<sup>5</sup>, Alfonso Guillén era regidor de Sevilla y propietario de los hornos que fabricaban bizcocho para la armada real, es decir, miembro de la rica oligarquía sevillana. La heredad del Cañuelo, que costó 1.800 maravedíes pagados en «moneda blanca que valen dies dineros», fue la aportación en calidad de arras a su matrimonio con Beatriz Ponce de León.

Esta señora era hija bastarda de Pedro Ponce de León, IV señor de Marchena, quien le dejó en su testamento de 1374 la cantidad de 10.000 maravedíes<sup>6</sup>. Con la heredad entregada por su marido, Beatriz se acercaba a los dominios de su padre, pues el donadío del Cañuelo estaba en el señorío marchenero, y además limitaba con otro donadío que ya era propiedad de don Pedro, según nos informa el documento mencionado. De esta finca no sabemos nada, pero bien podría ser el otro donadío sobre el que posteriormente se asentó Paradas, llamado de Don Donís.

En las dos escrituras que constituyen el documento que analizamos aparecen en blanco el día y mes de su realización, como si los compradores no hubieran formalmente ultimado su adquisición, por unas circunstancias adversas que vamos a detallar.

Las encontramos en otro documento, una toma de posesión fechada en «Miércoles, siete días de octubre, era de mill e cuatrocientos e veynte e un años», que se rige aún por la Era Hispánica, y que corresponde al año 1383. Allí se nos informa de la súbita muerte de Alfonso Guillén, posiblemente debida a una epidemia de peste negra que asoló Sevilla ese año.

Por Ortiz de Zúñiga sabemos que fue enterrado en la mezquita mayor sevillana, habilitada para el culto cristiano, antes de ser demolida para construir la actual catedral, en el altar de San Antonio Abad, que habían dotado los Villa Franca el 19 de agosto de 1383<sup>7</sup>.

Poco después falleció Beatriz, probablemente por la misma causa, pero «antes que finare que fiso e ordenó su testamento acabado en aquella manera que tuvo, por el qual testamento dis que estableció e dexó por su heredero al dicho Ferrán Ponce, su hermano»<sup>8</sup>.

Este era también hijo natural de Pedro Ponce y de su amante María Sánchez. Convertido en dueño de Paradas, toma posesión a través de su curador Gonzalo Yáñez de Farria de su cortijo y torre, desapoderando a su anterior alcaide, Juan Arias, el 8 de octubre de 1383, según el documento que hemos referido.

---

5. ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*, Libro IX, Edición facsímil, Sevilla, 1988, p. 272.

6. CARRIAZO RUBIO, J. L.: *Los testamentos de la Casa de Arcos (1374-1530)*, Diputación Provincial, Sevilla, 2003, p. 115.

7. ORTIZ DE ZÚÑIGA: *Anales...* Obra citada, Libro IX, p.272.

8. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 85 (antes CP. 72, D.4).

Al año siguiente, con fecha 27 de agosto de 1384, pone en arrendamiento estas propiedades: «fiso poner en renta el cortijo de Paradas e la huerta, con las propiedades quel dicho Fernán Ponce a en término desta dicha villa»<sup>9</sup>, por 300 maravedíes de renta, por un año.

A finales del siglo XIV es su mujer, Isabel González Cerezo, quien gestiona el arrendamiento de la huerta de Paradas. El hortelano Cristóbal González, al hacerse cargo de ella, el 10 de septiembre de 1398, solicita de un escribano y dos testigos que supervisen la situación en que dejó la huerta el anterior inquilino, Juan Roys. Los veedores certifican un irregular estado de las instalaciones y cultivos: «fallamos que en el majuelo non avía más que treinta sarmientos e todos los otros muertos y perdidos; et otrosí la dicha viña toda mal parada, por quanto, segund a nosotros parecía, que en este año no fue cavada... la qual anoria no tenía rueda ni sogá ni otra cosa alguna con que se podiese sacar agua della, salvo toda yerma»<sup>10</sup>. La alberca sí estaba en buenas condiciones: «segund a nos parecía, ella era muy buena». Esta deficiente explotación puede estar relacionada con las crisis demográficas de la segunda mitad del siglo XIV, que provocaron una reducción de las superficies cultivadas.

También se conserva, aunque muy deteriorado, otro documento de arrendamiento, fechado en 1403, por el que Isabel González alquiló «el donadío de Paradas con el cortijo e la huerta que está en el dicho donadío, que fue del dicho Fernán Ponce, por tres años, tres en que la vos alçades, por veynte e siete cafises de pan, las dos partes de trigo e la una çevada, a pagar de cada año nueve cafises de pan»<sup>11</sup>, que el arrendatario, Juan Gonzalo, había de entregar el día de Santa María, 15 de agosto, en Marchena.

Encontramos dos novedades en este último arrendamiento. De principio, que Fernán Ponce ha fallecido y ahora es su viuda la propietaria de Paradas. En efecto, conocemos por su testamento que murió el 9 de mayo de 1401 en Sevilla y que mandó ser enterrado en el monasterio de San Agustín «en la sepultura en que está enterrada Beatriz Ponçe, mi hermana»<sup>12</sup>. Nombra heredera a su mujer, pero Isabel renuncia a esta herencia (quizá porque estuviera cargada de deudas) para recuperar la dote que ella llevó al matrimonio, que era de 51.600 maravedíes. Por sentencia de 17 de julio de 1401 el alcalde Juan García de Sevilla le permite cobrarse con los bienes de su difunto marido hasta alcanzar la cantidad de la dote: «Fallo que, pues el dicho Fernán Ponce es finado, que los dichos sus bienes... que sean luego dados y entregados a la dicha Isabel Gonsales Cerezo, su muger, hasta en la dicha contía de los dichos cinquenta e un mill e seiscientos maravedís de la dicha moneda»<sup>13</sup>. Entre esos bienes estaban las posesiones paradeñas.

9. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 86.

10. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 87–88 (también CP. 57, D. 15).

11. SNAHN, fondo Osuna, C.140, D. 89 (también CP. 57, D. 16).

12. CARRIAZO RUBIO, J. L.: *Los testamentos...* Obra citada, pp. 123–129.

13. SNAHN, fondo Osuna, C. 121, D. 125.



En este documento se nos informa también de la causa del fallecimiento de Fernán Ponce: «el dicho Fernán Ponce dis que es finado, et finó dis que en esta pestilencia de la mortandad que agora pasó en este año en que estamos», es decir, por un nuevo brote de epidemia de peste bubónica que ocurrió en 1401 y que unas semanas antes segó la vida del célebre arzobispo Gonzalo de Mena, fundador de la Cartuja de las Cuevas, entre otros muchos sevillanos.

La otra novedad del arrendamiento de 1403 es que se percibe la renta en especie y no en moneda, como en 1384. Se fija ésta en 9 cahíces de pan terciado cada uno de los tres años que dura el contrato. Este tipo de renta permitía asegurarse lo necesario para la propia subsistencia: el consumo de pan (dos terceras partes eran de trigo) y el abastecimiento de pienso para los animales de cuadra (un tercio se pagaba en cebada).

Tras el vencimiento de este arrendamiento se produjo un suceso sorprendente en las tierras paradeñas. El 15 de marzo de 1406, Isabel González demandó a Pedro Ponce de León, V señor de Marchena y futuro I conde de Arcos, por haberle arrebatado dichas posesiones. Dice así en su querrela:

Vos el dicho don Pero Ponçe, por ffuerça e ssyn rasón e ssyn derecho, me desapoderastes et despojastes de la tenencia et possessyón de la dicha heredad, e vos entregastes en ella et la tomastes et levastes los esquilmos deste año que agora passó ssyn rasón e ssyn derecho, en lo qual me ffecistes ffuerça, a la qual (roto) yo no pude resistir: lo uno, porque vos ssoys señor de la dicha villa de Marchena, en cuyo término está la dicha heredad de Paradas, et por vos sser en esta tierra muy poderoso señor; et lo otro, porque yo sso una dueña byuda et que no me puedo egualar con vos en poderío ni en riqueza<sup>14</sup>.

Es decir, valiéndose de su influencia y poder, Pedro Ponce toma por la fuerza las tierras de su cuñada, a los cinco años de fallecer su hermanastro, Fernán Ponce. Esta apropiación se puede enmarcar en la llamada reacción señorial, que se produjo como consecuencia de la crisis del siglo XIV. Ante la disminución de rentas que percibían los señores, éstos respondieron, entre otras medidas, con las usurpaciones de terrenos de realengo, municipales o, como en este caso, de particulares que no podían defenderse fácilmente.

Además, en estos momentos, el linaje de los Ponce pasaba por graves apuros económicos, particularmente en la minoría de edad de Pedro Ponce, cuando su madre, Sancha de Baeza, tuvo que vender el castillo de Bornos para satisfacer una deuda familiar, en 1387. El mismo Pedro, ya adulto, vende en 1402 Valencia de Mombuey y Oliva de la Frontera, dos mayorazgos fronterizos con Portugal, alegando que se habían despoblado con la guerra. A esta misma necesidad de recuperar la estabilidad económica respondería el despojo cometido en las tierras paradeñas.

---

14. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 131 (antes D. 6, nº 1).

A la demanda de Isabel González responde Juan Ruiz de Baena, procurador de Pedro Ponce, justificando la ocupación de esos terrenos por las deudas que Fernán Ponce había contraído con su hermanastro y no había saldado, lo que es negado por la viuda en su réplica. Otros argumentos menores coinciden con pérdidas de texto en la parte final del documento, que se hace poco a poco ilegible<sup>15</sup>.

¿Cómo terminó el pleito interpuesto por Isabel González contra Pedro Ponce? No conocemos la sentencia, pero las tierras siguieron en poder de este influyente señor, pues luego las recibe su hijo Juan, el fundador de Paradas, que en su testamento declara la falta de legitimidad en la posesión, lo que le obligó a comprarlas: «E otrosy, porque commo quier quel dicho señor conde don Pero Ponçe, mi señor e mi padre, que Dios aya, poseya vna heredad de donadíos de pan con vn cortijo e torre e vna huerta que se llama Paradas, en término de la dicha mi villa de Marchena, porque se falló que aquella heredad pertenesçía toda a otras personas e non se tenía con sano título, yo el dicho conde compré el derecho de aquella heredad de las personas a quien pertenesçía, segund por çiertas escrituras que me dieron quando me vendieron su derecho»<sup>16</sup>.

Se aclara así la causa de la enigmática circunstancia de no tener don Juan posesión legal de las tierras de Paradas. A la luz de los anteriores documentos, inéditos hasta hoy, podemos comprender que en la mente del fundador estaba el acto de pillaje que cometió su padre sobre una rama secundaria del linaje, representada por la mujer de Fernán Ponce, Isabel González.

Lo que no podemos concretar es si hubo una reactivación del pleito, que llevara a una segunda sentencia, a la que puede referirse el testador cuando dice «porque se falló que aquella heredad pertenesçía toda a otras personas». Es lo más probable, a juzgar por un misterioso documento<sup>17</sup> donde se relacionan una serie de escrituras que recibió, tras el fallecimiento de Pedro Ponce, un tal Rodrigo Cerezo, que podría ser un descendiente de Isabel y una de las personas a las que pertenecían legalmente las tierras de Paradas y que vendieron su derecho a don Juan.

Sin embargo, tampoco se ha conservado la escritura de compra definitiva, aunque se conocen otras adquisiciones que el fundador de Paradas realizó por aquellas fechas, como seis donadíos en Utrera que le costaron 570.000 maravedíes en 1461<sup>18</sup>, y el donadío de Vicos en Marchena, adquirido el 28 de junio de 1450 a Gonzalo y Pedro de Montemolín por 17.100 maravedíes<sup>19</sup>. Con ello podemos suponer que tal vez no se

15. Para más información, éste y los demás documentos que comentamos aparecen transcritos en el apéndice de la obra de PÉREZ BUZÓN, J. R.: *Orígenes y consolidación del poblamiento de la villa de Paradas (Conmemoración de los 550 años de su fundación)*, Sevilla: Diputación, 2010.

16. SNAHN, fondo Osuna, C. 118, D. 12.

17. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 222.

18. MATA OLMO, R.: «La participación de la alta nobleza andaluza en el mercado de la tierra: la casa de Arcos (XV–XVII)», *Congreso Hispano–Francés de Hª Rural*, Madrid: Universidad Complutense, 1984.

19. SNAHN, fondo Osuna, C. 169, D. 37.

hiciera una operación formal, sino un simple acuerdo por el que las personas que tenían legítimos derechos sobre las propiedades paradeñas renunciaron a ellos a cambio de una compensación económica. Por cierto que don Juan adquirió también varias casas en Sevilla, en la collación de San Román, que su padre había comprado en 1421 a la heredera de Isabel González, su hermana Juana González Cerezo<sup>20</sup>.

En todo caso, los Ponce confirmaron de esta manera sus primeras posesiones en Paradas, base que poco después ampliaron considerablemente, como demuestra una relación de rentas y propiedades que publicó la historiadora Emma Solano en esta revista en 1972<sup>21</sup>. Procede del Archivo Histórico Nacional<sup>22</sup> y, aunque no está fechada, debe corresponder a principios del siglo XVI y ser algo posterior a 1514, pues consta esta fecha como de venta de unas hazas a Luis Ponce de León.

Como Paradas nació sin término municipal, debemos buscar las fincas en el apartado de donadíos de Marchena, villa de la que dependió territorialmente hasta 1781. Allí figuran los de Don Donís y de Paterna (aunque éste se ha transcrito mal, como «Patterrua»). El primero, como ya comentamos, podría haber pertenecido a los Ponce desde el siglo XIV. El segundo se halla a 4 Kms. al Norte de la población. No aparece ya el del Cañuelo, quizás por haber servido de asentamiento del pueblo.

En cuanto a las hazas, consta la de Torrijos, y otra que va de Torrijos a la laguna del Campero. Ambas están situadas al Oeste del término, cerca de la carretera comarcal que une Paradas y Arahal. También consta una «haça de la Majada de la Burra», que posteriormente se extendió formando un donadío, como ya veremos.

Como rentas aparecen en la citada relación las del corcho, hierba y bellota de Monte Palacio, gran finca que es mencionada en la Carta Puebla como lugar de donde podían los pobladores sacar leña. De ella nos ocuparemos ampliamente en este trabajo.

También se beneficiaron los señores de una venta que existía en Paterna, al pie de una vereda transitada desde la antigüedad (aparecieron restos romanos de una «villa») y de una huerta junto a ella, que estaría regada por un manantial que después abasteció durante siglos al pueblo de Paradas.

Asimismo, poseían «la huerta que está junto con el castillo», es decir, la Huerta Vieja, lugar ya mencionado en la documentación del siglo XIV y XV, donde se situaban los silos musulmanes, por lo que podemos considerarla como el corazón histórico de la localidad.

---

20. SNAHN, fondo Osuna, C. 187, D. 11.

21. SOLANO RUIZ, E.: «La Hacienda de las Casas de Medina Sidonia y Arcos en la Andalucía del siglo XV», *Archivo Hispalense*, 168, pp. 146-149.

22. SNAHN, fondo Osuna, L° 1.618.

### 3. PROPIEDADES ACUMULADAS Y MEDIOS DE ADQUISICIÓN

Partiendo de las posesiones que aparecen documentadas en la segunda década del siglo XVI, ¿cuántas propiedades llegaron a reunir los señores en Paradas? Conocemos perfectamente las fincas que en 1863 la Casa de Osuna, que había englobado a la de Arcos en 1780, tenía en el término paradeño, adquirido precisamente por esas fechas, con la segregación de Marchena en 1781.

Constan en las primeras inscripciones del Registro de la Propiedad, recogidas en la Contaduría de Hipotecas del Archivo Provincial de Sevilla<sup>23</sup>, porque el titular de la Casa, Mariano Téllez-Girón, necesitó de esos registros para pedir un préstamo por valor de 90 millones de reales. El duodécimo duque de Osuna hipotecó nada menos que 1.408 fincas con cabida de 193.209 Has., pertenecientes a 20 provincias españolas, entre ellas las propiedades paradeñas. Este empréstito hipotecario constituye el punto de arranque de la ruina de la casa ducal más poderosa de España en la segunda mitad del siglo XIX. Aunque parezca increíble, la mala gestión patrimonial que venía de mucho antes, unida a la prodigalidad de don Mariano, provocaron la quiebra total de la Casa de Osuna.

Las fincas registradas en Paradas, por orden de extensión superficial, fueron las siguientes:

Coto de Monte Palacio, con 5.604 fanegas de tierra, del que más adelante hablaremos al tomarlo como ejemplo de usurpación de terrenos por parte de los duques. Es descrito diciendo que contaba «con arbolado de encina, alcornoque, pinar y monte bajo, caserío para los guardas y su oratorio».

Continúa en la actualidad constituyendo uno de los pocos restos de bosque mediterráneo que hay en la campiña sevillana, con un gran valor ecológico. El caserío está situado junto al cruce de la autovía del 92 con la carretera Marchena-Morón, a unos 4 kms. de Paradas.

En cuanto a su oratorio, sabemos por dos documentos que, tras la licencia concedida por el Cardenal Arzobispo de Sevilla, D. Francisco Javier Cienfuegos y Jovelanos, el 10 de mayo de 1846, se pudo celebrar misa en la capilla, restaurada por el duodécimo duque de Osuna, si bien se autorizó con curiosa benevolencia:

Por cuanto por parte del Excmo. Sr. Duque de Osuna se nos ha expuesto la utilidad que resultaría de volver a poner en uso la capilla pública que ha reedificado en el coto Monte de su propiedad, en el término de la villa de Paradas; y constándonos se halla bien construida, murada, sin piso alguno encima, con campana y puerta franca al campo, y provista de todos los vasos sagrados, ropas y utensilios necesarios para la celebración del Santo Sa-

---

23. Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Contaduría de Hipotecas, Libro registro de hipotecas por orden cronológico de Paradas, Arahal y Marchena, Libro 4, Folios 223 a 226.

crificio, cuya capilla ha sido bendita de orden nuestra; por tanto, por el tenor de las presentes, concedemos nuestra licencia para que pueda ponerse en uso la dicha capilla pública celebrándose en ella el Santo Sacrificio de la Misa por cualquier sacerdote secular ó regular que tenga corrientes é inscritas sus licencias. Y encargamos al sacerdote ó sacerdotes que allí celebraren, que en el caso de no explicar á los fieles algún punto de doctrina cristiana como fuera de desear, al menos hagan en voz clara e inteligible, de modo que repitan los fieles los actos de fé, esperanza y caridad tan recomendados por nuestros venerables predecesores<sup>24</sup>.

Como se ha podido leer, la capilla fue bendecida previamente. En efecto, el cura más antiguo de Marchena, Cristóbal Gamero, señala en otro documento que el 22 de abril, «procedí a bendecirla en la forma que dicho ritual dispone, colocándose en seguida la imagen titular de dicha capilla vajo la advocación de Nuestra Madre y Sra. de los Remedios»<sup>25</sup>. Un siglo después (1942–7) se hará una romería en su honor en estos terrenos.

Volviendo a la descripción de Monte Palacio que nos ofrece el documento del Archivo Provincial de Sevilla, contamos con una relación de las partes de tan extensa finca: «dividida en diez majadas, denominadas Carpía, Santa Justa, Corchería, Consuegra Vieja, Vacas, Casas, Acebuche, Recaudador y Puntal, y una huerta nombrada del Coto, con su caserío, pozo de noria y alberca».

Junto al Monte, aparecen en dicho documento cuatro donadíos: el donadío de Paterna, con 846 fanegas, que ya poseían los Ponce a principios del XVI, según la relación citada. Tenía caserío y un pozo. El de Conejero, con 374 fanegas, que resulta difícil de localizar, pues ese nombre de pago es extraño en el parcelario paradesmo. Puede tratarse de una errata y referirse al donadío de Camperero, donde tenía la Casa de Arcos una haza a principios del siglo XVI. El donadío de Burra, con 304 fanegas, que parece se situaba junto a la actual albina de Mataburras, a unos 3 Kms al norte del casco urbano. Por último figura el donadío de Consuegra, con 368 fanegas, limítrofe con Monte Palacio, que retomaremos más adelante como ejemplo de propiedad adquirida por compra.

Tras los donadíos, aparecen cuatro hazas en el registro del Archivo Provincial: la de Torrijos, que hemos nombrado como posesión de los Ponce a principios del XVI, con cabida de 130 fanegas; la de Martín Guirola, topónimo desaparecido, pero que se ubicaba «al sitio de Paterna», con 49 fanegas. Próxima a ésta, también en el pago de Paterna estaba la llamada Martín Guirola y la Albina, con 18 fanegas, y la conocida por Martín Guirola y el Asiento, con 8 fanegas de tierra calma.

Por último había dos huertas: una llamada de Consuegra o del Duque, que se describe como «de cabida de doce fanegas de tierra de solería y arbolado de higueras, albaricoques, granados, manzanos y ciruelos, con su correspondiente caserío», que se hallaba cerca del donadío del mismo nombre y de Monte Palacio. Y la denominada

24. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 153.

25. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 152.

Huerta Vieja, de la que se dice que tiene «cabida de dos fanegas de tierra poco más o menos, con su correspondiente caserío, dentro de la población de Paradas», que ya figuraba en la relación de principios del siglo XVI y en poder de los Ponce desde finales del siglo XIV.

El total, 7.715 fanegas, representa aproximadamente un 45% del término para-  
deño, que contiene unas 11.000 Has. Por tanto, resulta evidente el crecimiento del pa-  
trimonio nobiliario en Paradas. Los Ponce a principios del siglo XVI solo ostentaban  
un par de donadíos, hazas y huertas, más los aprovechamientos en Monte Palacio. Los  
duques de Osuna, que heredaron estas posesiones, lograron incrementarlas amplia-  
mente, llegando a poseer casi la mitad del término municipal de Paradas.

¿Cómo adquirieron los Ponce primero y luego los de Osuna esas propiedades a  
lo largo de la Edad Moderna? Ya sabemos que los medios que utilizaron los nobles  
para redondear sus patrimonios fueron muy diversos: compras, dotes, concesiones  
reales, usurpaciones, etc. Para el caso de los señores de Paradas nos han llegado al-  
gunos ejemplos documentados, que analizaremos a continuación.

Las adquisiciones por compra debieron ser muy frecuentes, dado el poder ad-  
quisitivo de tan encumbrados linajes. Ya en la citada relación de principios del siglo  
XVI se informa de «una casa que se compró en el dicho lugar para carnejería, que  
costó XII mill D maravedíes». Sería uno de los primeros edificios donde los Ponce  
instalaban su monopolio de venta de carnes.

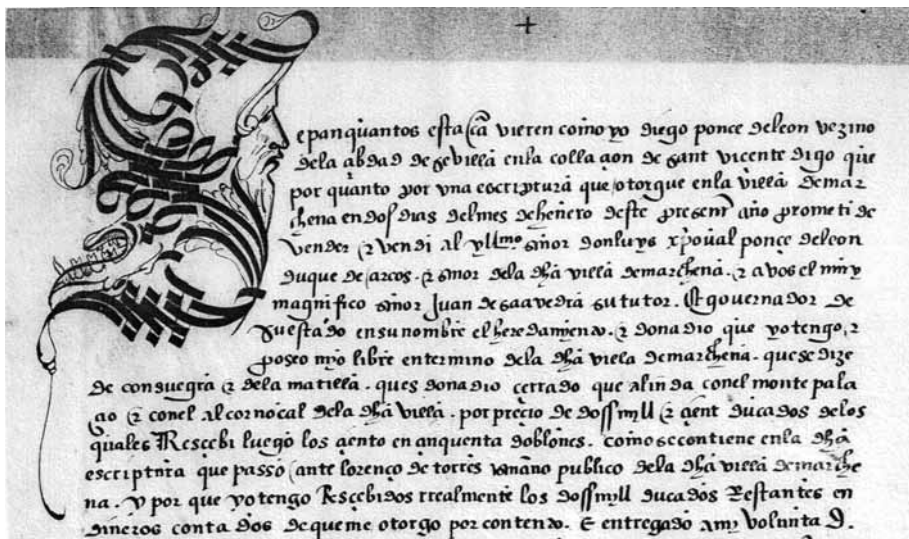
Mucho después, los duques de Osuna compran dos casas para construir un «nuevo  
horno de pan cocer, además de los que había» en la calle Laguna. La primera vivienda,  
adquirida el 4 de octubre de 1843 a Eutropio Cenizo y a su hija, María Cenizo, «hace  
esquina á la callejuela que llaman de Morillas y va á salir a la calle Nueva»<sup>26</sup> y costó 1.350  
reales (tenía «nueve varas y media de latitud», es decir, 7,9 metros de fachada). La se-  
gunda, limítrofe con la anterior, es vendida por Juan y Rosalía Román en 900 reales  
(solo tenía cinco varas de fachada, 4,1 metros), el 26 de noviembre del mismo año<sup>27</sup>.

En cuanto a bienes rústicos, que hay que buscar en Marchena, dada la circuns-  
tancia de carecer Paradas de término municipal hasta 1781, hemos encontrado solo una  
adquisición: la del donadío de Consuegra, citado entre los bienes que hemos relacio-  
nado más arriba. Tenemos, sin embargo, bastante documentación sobre los propieta-  
rios de esta finca en el Archivo Histórico Nacional, que pasamos a sintetizar. La  
compra la efectuó Luis Cristóbal Ponce de León el 2 de enero de 1535. El vendedor  
fue su pariente Diego Ponce y la cantidad acordada 2.100 ducados, con el anticipo «en  
quenta y parte de pago los cient ducados en cinquenta doblones». Recibida la totalidad,  
Diego Ponce se obligó a otorgar escritura en Granada, el 3 de mayo del mismo año<sup>28</sup>.

26. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 147, 148 y 149.

27. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 150–151.

28. SNAHN, fondo Osuna, C. 170, D. 92.



Escritura de venta del donadío de Consuegra, otorgada por Diego Ponce de León el 3 de mayo de 1535. La compra la efectuó Luis Cristóbal Ponce de León, a través de su tutor Juan de Saavedra (España. Ministerio de Cultura. Sección Nobleza del AHN OSUNA, C. 170, D. 92).

Luis Cristóbal Ponce era entonces II duque de Arcos, pero al ser menor de edad (contaba 7 años, pues había nacido en 1528), era tutorado por el corregidor de Granada, Juan de Saavedra. Diego Ponce no es fácil de localizar. El historiador S. Saus lo sitúa al margen del árbol genealógico de la familia, diciendo que era bisnieto del primer conde de Arcos, Pedro Ponce de León, padre de Juan Ponce (sin que podamos determinar de cuál de los diez hermanos del fundador de Paradas era descendiente, aunque sospechamos que podía proceder de Sancha Ponce de León), y que su padre se llamaba Pedro Ponce, como su bisabuelo. También nos informa de que casó con María Melgarejo<sup>29</sup>. Por otra vía sabemos que nace en 1505, pues cuando muere su padre en 1509 tiene solo 4 años, debiendo ser tutelado por su tío paterno, el mariscal Diego de Guzmán, señor de la villa de Teba<sup>30</sup> (como Sancha casó con Alonso Pérez de Guzmán, podría ser ella la ascendiente de esta rama de los Ponce).

¿Cómo era el donadío de Consuegra? En la carta de venta tenemos algún dato: «En la leal villa de Marchena, sábado dos días del mes de Enero, año del nascimiento de nuestro Salvador Ihesu Cristo de mill e quinientos e treinta e cinco años, en presencia de mí, el escribano público e testigos yuso escritos, el señor Diego Ponçe, vezino de la cibdad de Sevilla, en la collaçión de sant Biçente, dixo e otorgó e prometió e se obligó de vender e por la presente vendía e vendió al ylustrísimo señor don Luis

29. SÁNCHEZ SAUS, Rafael: *Caballería y linaje en la Sevilla Medieval*, Cádiz, 1989, p. 357–367.

30. SNAHN, fondo Osuna, C. 169, D. 92.

Xristóbal Ponce de León, duque de Arcos, su excelencia, mi señor, el donadío de Consuegra e de la Matilla, que alinda con el Monte Palaçio, ques en término desta villa en preçio de dos mill y cient ducados»<sup>31</sup>. Es decir, junto con el de la Matilla, el donadío de Consuegra estaba en 1535 en el término de Marchena, hasta que en 1781 se integraron en el nuevo término de Paradas.

En otro documento, fechado en Ronda el 9 de mayo de 1555, en relación a las últimas gestiones de la operación de compra-venta, donde consta el depósito de 2.000 ducados que hizo Gonzalo de Torres, criado del duque, se califica de «donadío cerrado de yerba e bellota», y por lo tanto, equivalente a dehesa.

En efecto, Consuegra tendría sobre todo un aprovechamiento ganadero, como lo demuestran noticias más antiguas de sus anteriores propietarios. Como curiosidad, la primera información documental nos descubre que dicho donadío había pertenecido a Rodrigo Ponce de León, quien lo cedió a su pariente el alcaide de Marchena, Pedro Mosquera, no sabemos por qué ni en qué fecha concreta. En un documento de 20 de diciembre de 1474 el Marqués de Cádiz refiere la queja del alcaide de que «los arrendadores y guardas de la dehesa de mi Monte de Palacio que dizen de la Matilla, fatigan los ganados y ganaderos que andan en el dicho su donadío»<sup>32</sup>, y para evitarlo dispone que si más de diez reses entran de una o otra dehesa (pues eran limítrofes), puedan los guardas multar con 10.000 maravedíes «por bien de paz y concordia entre las dichas dos dehesas».

Tal vez por estas molestias, Pedro Mosquera y su mujer, Mayor de Mendoza, terminan vendiendo el donadío cuatro años después a Juan de Guzmán, por 85.000 maravedíes. Este era señor de las villas de Teba y Ardales y estaba casado con Juana Ponce de León, hermana de Rodrigo, el marqués de Cádiz. El 12 de abril de 1478 reciben la última entrega de dicha suma por «las tierras y donadío que vos vendí, que dizen de Consuegra, que son en término de Marchena»<sup>33</sup>. En la escritura de venta se añade que era un «donadío de tierras para pan sembrar con su dehesa, e montes, e prados, e pastos, e aguas corrientes e manantes e estanques; e con una huerta que está dentro en el dicho donadío, con su naranjal que en ella está; el qual dicho donadío se llama el donadío de Consuegra, que nos abemos e thenemos en término de la villa de Marchena, que ha por linderos: de las dos partes el monte de palaçio e de las otras partes el alcornocal de la dicha villa»<sup>34</sup>.

Posteriormente encontramos a un nuevo propietario: Pedro Ponce de León, que lo lega a su hijo Diego, quien lo vende finalmente a Luis Cristóbal, duque de Arcos. Desconocemos cómo llega a manos de esta otra rama de los Ponce, pero está documentado que en 11 de enero de 1504 Luis Ponce, señor de Villagarcía, casado con

31. SNAHN, fondo Osuna, C. 170, D. 87-90.

32. SNAHN, fondo Osuna, C. 169, D. 29-30.

33. SNAHN, fondo Osuna, C. 169, D. 33-34.

34. SNAHN, fondo Osuna, C. 169, D. 46-47.



Francisca, hija de Rodrigo y condesa de Arcos, argumenta «porque agora este donadío es de mi primo D. Pedro Ponce de León, y por ser suyo es razón y quiero que sea bien y mexor guardado que fasta aquí»<sup>35</sup>, y ordena poner más celo en el cumplimiento de las ordenanzas que diera su suegro y que ya hemos referido.

En definitiva, el donadío de Consuegra es recuperado por la línea principal del linaje de los Ponce de León en 1535, después de haber circulado por manos de distintos parientes durante más de 50 años. Mucho después, con motivo de la llamada Única Contribución, el 12 de abril de 1751, lo encontramos descrito de la siguiente manera:

«Una suerte de tierra que se nombra donadío de Consuegra, incorporada en el referido Monte Palacio, compuesta de quatrocientas treinta y siete fanegas de tercera calidad, que produce cada dos años una cosecha; confronta a Lebante, Norte y Sur con el Monte Palacio, y al Poniente con tierras del Coto de la Compania (sic)»<sup>36</sup>. Aparece relacionado con Monte Palacio, que le rodea casi totalmente, pero se intuye un cierto aprovechamiento agrícola, aunque limitado al barbecho por su escasa fertilidad. Al final de este trabajo volveremos a referirnos a Consuegra.

Otra forma de concentración de propiedades que aparece con bastante frecuencia en la documentación nobiliaria en Paradas es la adjudicación de tierras «por dévito», es decir, como pago de una deuda contraída por los arrendatarios de la Casa de Arcos y de Osuna. El ejemplo más antiguo lo tenemos en 1538, cuando un vecino de Paradas, llamado Antón Jiménez de Luna y su mujer, Catalina Jiménez Sánchez, arriendan el aprovechamiento del corcho de Monte Palacio. Cinco años después, en 1543, habían acumulado una deuda de 27.784 maravedíes, al no poder pagar la renta. En esa situación, los arrendatarios no tienen más remedio que ceder a la hacienda ducal algunos de sus bienes: unas casas en la calle Real y casi una fanega de viña y olivar (tres cuartas partes de una aranzada de viña, más media aranzada de viña y olivar, en total unos 5.593 metros cuadrados), en el pago del Garrobo, término de Marchena.

Con fecha de 20 de marzo de 1543 Antón y Catalina Jiménez declaran: «en esta villa no somos allados ni podido allar quien nos comprase, e su señoría por ello, por nos fazer merced e buena obra y el señor don Lorenzo Díaz de Figueroa, su tutor e gobernador de su señoría, an seído por bien e mandan que se tasen e moderen para recibir e tomar en pago de la dicha debda unas casas que tenemos en la villa de Paradas, linde con casas de Juan de Vega e casas de Alonso Vyexo, alcalde, en la calle Real della; e tres quartas de viña en el Garrovo, término de Marchena, en un pedazo, linde con viñas de Martín el Basco e con Francisco García de las Ovejas; e otra media arañcada de viña y olivar que asimismo tenemos en el dicho pago, límite con Francisco Sanches Leño y Francisco García de las Ovejas»<sup>37</sup>.

35. SNAHN, fondo Osuna, C. 169, D. 35–36.

36. SNAHN, fondo Osuna, C. 144 D. 50.

37. SNAHN, fondo Osuna, Legajo 140–6, 13.

Sorprende que con las múltiples utilidades que tenía el corcho (incluso se utilizaba como soporte de los panales de miel) no resultara rentable su arrendamiento. Hemos de intuir que las condiciones del contrato debían ser arriesgadas para los arrendatarios y muy favorables para la Casa ducal. En este momento su titular es el joven Luis Cristóbal, que contaba 15 años, y por eso el texto aclara que era tutorado por Lorenzo Díaz de Figueroa. Como última aclaración, decir que la calle Real de Paradas es la actual calle Larga. El nombre antiguo parece hacer alusión a una feria que promovió Rodrigo Ponce de León el 10 de marzo de 1485, entregando una cédula de seguro a los comerciantes que la visitaran desde el 15 de marzo al 15 de abril<sup>38</sup>.

Otros muchos casos de cesiones por deudas encontramos en la documentación del siglo XVIII y XIX. Así, en una interesantísima relación (*Razón de las casas, tierras y demás bienes raíces pertenecientes a mi Señoría en la villa de Paradas y Fuentes, con noticia de su valor y renta anual*) se cuentan al menos 2 casas, 3 viñas y un olivar que son obtenidos por este procedimiento por los señores de Arcos y Osuna. Son las siguientes: «Una casa en la Plaza Real de la Villa de Paradas, adjudicada por débito de Don Judas de León y tasada en 25 de Enero de 1757; otra en la calle de Xorno, que fue de Luisa Ximénez; otra en la calle Nueva, adjudicada por débito de Juan Parrilla; otra en la callejuela sin salida de la Villa de Paradas, que fue de Nicolás López; una viña de tres arranzadas (sic), situada en el pago de la Mongía, y adjudicada por débito de Antonio Sánchez; otra en el pago del Palomar, adjudicada por débito de Pablo Ximénez; otra viña de dos fanegas y media de tierra, adjudicada por débito de Felipe Barrera; un olivar al sitio del Colmenero, de dos aranzadas y media y media ochaba, adjudicado por débito de Juan Pérez Suárez»<sup>39</sup>. Sólo está fechado el primer apunte, en 1757; el resto de la relación debió realizarse por parte de la Casa de Osuna, que heredó Paradas en 1780, fecha a partir de la cual comparte señorío con Fuentes.

De principios del XVIII solo tenemos un caso de venta obligada, en 2 de octubre de 1712, de unas casas y tahonas en la calle Real, que habían pertenecido a «D. Juan Cancino de Prados y D<sup>a</sup> Ana Gutiérrez Bascón, su muger... cediendo las citadas casas á la hacienda del Señor Duque de Arcos, pues para eso las había rematado por haber quedado á deber a S.E. los dichos Cancinos y su muger 26.341 reales por arrendamientos del donadío de Paterna»<sup>40</sup>.

Las restantes adjudicaciones que hemos consultado se fechan entre 1826 y 1835. Al primer año corresponden propiedades rústicas: una fanega de viña y olivar por deudas en el arrendamiento de los diezmos del aceite; otra fanega por «el arriendo del horno del Pilar»; y 54 fanegas y media por el arrendamiento de la «majada de Corchería en el coto Monte Palacio, y haza de Torrijos» (prescindimos de los otros datos para hacer menos engorrosa la relación).

38. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 7.

39. SNAHN, fondo Osuna, C. 3464, D. 20.

40. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 180-184.

En 1833 es otra vez la haza de Torrijos la que provoca el «traspaso á favor de la Exma. Condesa de Benavente y Arcos, de 12 fanegas de tierra». Es la célebre M<sup>a</sup> Josefa Alonso Pimentel, que hereda el ducado de Arcos de su tío Antonio Ponce. Y en 1835 es a la testamentaria de esta señora, que murió en 1834 a los 82 años de edad, a la que se cede «una casa sita en la villa de Paradas, calle de las Lunas, que hace esquina á la del Horno»<sup>41</sup>. Y otra vez la deuda es a causa del arrendamiento del horno del Pilar (quizá se trate de los antiguos tejares que había sobre el arroyo), que durante muchos años habían alquilado Joaquín Rodríguez y su mujer, María Gómez, que explican su situación «a que han quedado reducidos por la injuria de los tiempos que han transcurrido», refiriéndose a aquellos años de crisis, cólera y revueltas.

Otro medio de adquisición de propiedades, el tercero y último del que tenemos documentación, es la usurpación, faceta verdaderamente detestable de la actuación señorial. Ya hemos asistido al desposeimiento del donadío del Cañuelo, propiedad que Pedro Ponce arrebató a su cuñada a principios del siglo XV. Pero un ejemplo más público, una usurpación de terrenos baldíos lo tenemos en un largo pleito sobre Monte Palacio, finca que ya conocemos sobradamente. Se libró en el Tribunal de Mostrencos (bienes que carecían de dueño, y por tanto, eran de propiedad real), a instancias de un denunciador cuya identidad permaneció en el anonimato durante la primera parte del proceso, la más larga, que comenzó en 1794 y finalizó 22 años después, en 1816. Al año siguiente, tras la sentencia, se reanuda o comienza otro pleito con el mismo objetivo, promovido por el presbítero paradeño Antonio María de Reina, que dura hasta 1825. El representante de Reina declara que fue éste el anónimo denunciante desde finales del siglo XVIII: «Ignacio Bejarano, en nombre de D. Antonio M<sup>a</sup> de Reyna, presbítero vecino de esta villa... parezco y digo: Que en 13 de Noviembre del año de 1794 se formaron autos en la Subdelegación de Mostrencos de la ciudad de Sevilla por denuncia reservada que hizo mi parte»<sup>42</sup>.

El historiador A. Miguel Bernal<sup>43</sup> señala el protagonismo de algunos curas liberales, que plantearon las primeras reivindicaciones frente a los señores. Eran grandes arrendatarios, miembros de una burguesía agraria, que incitaron larguísimos pleitos contra las casas nobiliarias. Ello se ajusta al caso de este presbítero paradeño, que había arrendado el donadío del Campero, de la propiedad, como sabemos, de la Casa de Osuna<sup>44</sup>.

El pleito que inició don Antonio M<sup>a</sup> de Reina en 1794 denunciaba la usurpación de «la mayor parte de tierras del Coto Monte Palacio» por parte de los duques de Osuna. Surgió a raíz de la segregación de Paradas y Marchena, cuando la primera obtuvo el privilegio de villazgo, en relación a la «declaración que en el año de mil sete-

41. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 18–19 y 141–146.

42. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 51–52.

43. BERNAL Antonio Miguel: *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Ed. Taurus, Madrid, 1979, p. 66.

44. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D.260–261.

cientos ochenta y uno, u ochenta y dos había dado el administrador que el estado de Arcos tenía en la villa de Marchena, relativa á la estensión que cogía el terreno de Monte Palacio, con el fin de que sirviese de regla para la regulación y repartimiento de nuestros derechos reales, y de otro qualesquiera documento que acreditase el terreno que perteneciese al Estado en el referido monte»<sup>45</sup>. Es decir, el inicio del documento parece reflejar el interés de la Corona por recuperar terrenos enajenados, que protagonizaron los Borbones en el siglo XVIII (Junta de Incorporación), con finalidad no sólo política, sino también financiera, para contrarrestar el aumento de la Deuda Pública<sup>46</sup>. Sin embargo, estas propuestas ilustradas se fueron disolviendo lentamente con el tiempo, y no quedaron en nada, permitiendo a la nobleza seguir disfrutando de las propiedades usurpadas.

Comienza, pues, el litigio tras la obtención de la nueva villa de Paradas de un término municipal, donde se incluía esta gran finca de Monte Palacio, de unas 5.000 fanegas de tierra. La acusación estaba fundada en que solo pertenecía a los duques de Osuna una parte de este Monte, llamada Coto, compuesta por unas 500 fanegas.

Para apoyar ese argumento declararon siete paradesos de entre 37 a 50 años, de distintas profesiones: Alonso Ramírez, «harriero» de 48 años; Juan Benjumea, «trabajador del campo», de 36 años; Valentín Guijarro, «atahonero», de 46 años; Tomás Barrera, «su ejercicio del campo», de 50 años; Cristóbal Muñoz, también de 50 años, «apoderado de D. José María de Reyna» (que podría ser el hermano del demandante). No aparecen las profesiones de Alonso Pérez, de 45 años y de Juan de Ojeda Burguillos, de 70 años. De los siete solo dos saben firmar.

Todos ellos coinciden en su declaración con el objeto de la reclamación que hemos enunciado, y solo el último, el más viejo, añade otra información: «que dicho Monte Palacio fue adquirido por dádivas que la Villa de Marchena había hecho a los Señores Duques poseedores que vivieron en la Villa de Marchena, por los felices alumbramientos que las Excelentísimas Señoras habían tenido»<sup>47</sup>. Es decir, como obsequio que el conde marchenero hizo a las duquesas por el nacimiento de los hijos de los señores, en la línea de las antiguas prestaciones feudales por reconocimiento de señorío.

El fiscal notifica estos testimonios a la Casa de Osuna, instando a que «manifestase los títulos de propiedad que la Duquesa de Arcos tubiere para la posesión y goce de los cortijos y tierras que comprendía la denuncia». José Ortiz de Herrero, en nombre de la Casa, contesta quejándose por haberse admitido a trámite la reclamación «sin haber tenido otro apoyo para esta denuncia que las voces populares, pero infundadas, de su ilegítima pertenencia, esparcidas por algunos mal contentos y desafectos á la Casa»<sup>48</sup>, desprestigiando así a los testigos. En cuanto a los títulos que se

45. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 6 (47).

46. BERNAL, A. Miguel: *La lucha por la tierra...* Obra citada, p. 28.

47. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 6 (47).

48. *Ibíd.*

le piden comenta que «en el Archivo que tiene la Casa de su Excelencia en esta Corte, se conserban y custodian los documentos que acreditan concluyente y legítimamente la pertenencia á ella de la insinuada finca».

Sin embargo, tras muchas dilaciones, solo presenta escrituras de arrendamiento de tierras que limitaban con Monte Palacio, apelando a la posesión inmemorial como prueba legítima de propiedad. Era ésta una antigua normativa dada por Felipe II en 1567, por la que las posesiones dudosas de los señores quedaban legalizadas si se probaba que al menos durante 40 años venían disfrutándolas. En Paradas recurrieron a esta medida los duques en varias ocasiones: en 1622 para legitimar el cobro de alcabalas; en 1635 para el nombramiento de oficiales del concejo, y en 1636 para la designación de escribanos, siempre buscando testigos ancianos para que sirviese su testimonio<sup>49</sup>.

En el caso que nos ocupa presenta el abogado de la casa 21 testigos de varias localidades: Marchena, Arahal, Morón y Paradas, pero solo se citan en este documento a Vicente Vascón y al presbítero Juan Labado. Sus testimonios, que recordaban que los duques llevaban poseyendo Monte Palacio más de 40 años, son descalificados por el delator con este razonamiento: «por la calidad de vasallos que necesitan á sus señores para sí y para sus parientes, les están enteramente subordinados», pues todos pertenecían al señorío de Osuna. También denuncia a quienes recogían las declaraciones: «como el juez que recibía la probanza, y el escribano ante quién se hacía, son sus hechuras, y criados asalariados, y los testigos vasallos de los Estados de la Casa». Es decir, pide que se invalide la testificación por falta de imparcialidad en los testigos.

Pese a ello, en el auto de 26 de noviembre de 1799 «se absuelve al Excmo. Señor Conde Duque de Benavente, Osuna y Arcos de la denuncia puesta en trece de noviembre de 1794 por el Promotor Fiscal de la Subdelegación de Sevilla y Delator reservado, de la mayor parte de tierras del Monte Palacio». Tras conocer el fallo, recurre el denunciador con nuevos argumentos. En primer lugar alega que en el testamento de don Juan Ponce, donde se establece el mayorazgo de su patrimonio, no se hace mención de dicha finca. Presenta, en segundo lugar, referencias documentadas de la distancia a la que se encontraba Marchena de Monte Palacio, que en 1565 era de una legua (es decir, 5.572 metros), mientras que a mediados del XVIII estaba a media legua. La razón estaría en la agregación de terrenos que realizó Rodrigo Ponce de León, III duque de Arcos, en 1612, que hicieron que el límite del Monte se aproximara un par de kilómetros a Marchena.

Por último, aporta otros documentos que constatan el crecimiento ilegal de dicha finca: en las relaciones formadas para la Única Contribución (más conocida por Catastro de Ensenada) se especificaba que en 1751 Monte Palacio tenía 3.381 fanegas; en 1771, un informe establecía una superficie de 3.596 fanegas para el mismo lugar;

---

49. PÉREZ BUZÓN, Joaquín Ramón: *Orígenes y consolidación...* Obra citada (en prensa).

y en virtud del privilegio de villazgo, por el que Paradas se convierte en villa, en 1784 se fijó en 4.689 fanegas su extensión. Además, el juez comisionado para dicho privilegio supuso que esos terrenos eran baldíos.

En nombre de la Casa de Osuna se responde que nada probaban las consideraciones del denunciador, pues las relaciones citadas por él eran inexactas: «aun cuando sean dadas por los administradores de las partes, además de que tampoco se hallaban con exactas noticias, cuyo objeto más bien se dirigía a minorar el número de fanegas para que fuese también menor la contribución que había de imponerse sobre ellas». A lo que replica el acusador que no puede creer que la Casa de los Duques de Arcos «fuera capaz ni aun de concebir, ni aun idea de defraudar al Real Herario», poniendo en un aprieto moral a la defensa.

Pide además el denunciador las cuentas sobre Monte Palacio desde 1650. Le responde el abogado de los duques que ello supondría una operación difícil, costosa y dilatoria y que «sería descubrir la interioridades de su Casa». Ante esta negativa concluye la acusación argumentando que «una cosa son los títulos de adquisición, que son los que verdaderamente se llaman demostrativos de la propiedad, y otra el querer suplirlos en la posesión parcial de Monte Palacio», pidiendo que, en ausencia de pruebas de propiedad, se considerasen dichos terrenos baldíos. Sin embargo, el auto definitivo de 24 de octubre de 1816, que firman Campomanes y otros jueces, zanja el pleito a favor de la Casa de Osuna.

Un año después vuelve a la carga el denunciador con un nuevo pleito, aunque en la misma línea del anterior. Ahora don Antonio M<sup>a</sup> de Reina no se oculta en el anonimato, y además debe comprometerse a entregar cuatro mil reales si resultase vencido, para lo cual propone: «hipoteco una viña que me pertenece en propiedad por haberla comprado a Manuel Recachas y a Antonio de Vera, vecinos de dicha villa, la qual se halla cituada en aquel término, en el pago de Juan Díaz de Ojeda, alias del Alacrán»<sup>50</sup>. Pero la viña, que tenía 2 fanegas y cuarto, se tasa solo en 3.000 reales, por lo que tuvo que completarse con otros bienes de su sobrino, don Joaquín Aguilar y Reyna<sup>51</sup>.

Tras muchas diligencias y dilaciones se llega a un final inesperado en este asunto, que comunica el abogado a la señora duquesa: «Señora, una rara casualidad ha hecho concluir el pleito del Monte que seguía contra la Casa el Presbítero D. Antonio M<sup>a</sup> de Reyna; ésta no ha sido otra que la de averlo extrabiado su autor un año ha, y no adivinar adonde lo ha puesto... y ha fenecido el genio litigioso con que de muchos años ha venido incomodando y molestando las muchas atenciones de V.E.»<sup>52</sup>. Hemos de entender que la incapacidad por la avanzada edad es lo que venció a la extraordinaria inteligencia y tesón de don Antonio, méritos que reconoce incluso su adversario.

---

50. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 75-77.

51. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 137.

52. SNAHN, fondo Osuna, C. 144, D. 139.

#### 4. MANTENIMIENTO DE LAS POSESIONES NOBILIARIAS

Ya en la recta final de este trabajo entramos en su segunda parte, la del mantenimiento de las posesiones de la Casa de Osuna en un momento trascendental para sus intereses, como fue la supresión de señoríos jurisdiccionales, decretada el 26 de agosto de 1837, que dio lugar a un nuevo pleito (que en algún momento nos va a recordar al litigio del Monte), en el cual se iba a decidir el destino de las 5.000 hectáreas que detentaban los duques en Paradas. Por no haber lugar para ello, prescindimos de los antecedentes que prepararon el asalto definitivo, cuales fueron el decreto de 6 de agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz y las medidas del Trienio Constitucional, que el lector podrá encontrar en otro lugar<sup>53</sup>.

El expediente que se siguió en el Juzgado de Primera Instancia de Marchena se inicia con la siguiente alegación del representante del duque de Osuna, Ruperto Raya:

Que la Casa de mi principal posehe desde tiempo inmemorial el lugar de Paradas, término de la villa de Marchena, con el señorío territorial y solariego de él; y como con arreglo á lo dispuesto en la ley aclaratoria de Señoríos de 26 de Agosto de este año deban presentarse en el Juzgado de Partido, a que corresponde dicho lugar, testimonio de los títulos legítimos en que se funda la posesión; cumpliendo con semejante precepto se ha puesto por el infrascrito escribano, que lo es de dicha Casa, el de Fueros y franquezas dados por D. Juan Ponce de León, conde de Arcos, que confirmó y amplió su hijo D. Rodrigo á todos los que fueren á poblar el lugar de Paradas, término de la Villa de Marchena: su fecha en Marchena á 8 de Octubre de 1487; que en devida forma presento, para que pueda hacerse el cotejo con la original que al efecto exivo, en la forma que previene la citada ley<sup>54</sup>.

A continuación se presenta una copia de la Carta Puebla con las confirmaciones y provisiones de Rodrigo Ponce de León (la fecha de una de ellas es la que se cita, la de 1487), de su hijo Rodrigo, I duque de Arcos, y su nieto Luis Cristóbal, fechada ésta última en 1533.

El Ayuntamiento de Paradas nombra como representante en este pleito al síndico D. Cristóbal Avecilla, que, tras quejarse de cierta falta de imparcialidad en el proceso, señala que: «inoportunamente, aunque sin malicia, se ha pensado que la Casa del Duque ha llenado ya el principal requisito, sin el cual ni puede darse un paso ni adelantarse cosa alguna. Se manda á los que han sido Señores Jurisdiccionales que presenten los títulos de adquisición con que se hicieron dueños y la Casa del Duque, en vez de hacerlo de los correspondientes á Paradas, presenta testimonio de una Carta puebla un poco rara y nada conforme á las costumbres seguidas en aquellos tiempos

53. PÉREZ BUZÓN, Joaquín R.: *Orígenes y consolidación...* Obra citada (en prensa).

54. SNAHN, fondo Osuna, C. 140, D. 134-176.

en las nuevas poblaciones que se creaban». Observación ésta muy extraña, pues en el archivo municipal se encontraría y encuentra el original de la confirmación de la Carta Puebla paradeña que expidiera Rodrigo, hijo de Juan Ponce, en 1471. Puede que el desconocimiento fuera fingido y formara parte de la estrategia del síndico en este litigio.

Continúa el representante paradeño con unas consideraciones razonadas: «de todos modos, dese la fuerza que se quiera, nunca tendrá la de título de adquisición; supone, es verdad, que ejercita el derecho de dueño, pero no el medio legal con que adquirió el dominio, á la manera que el que dá a otro en arrendamiento una casa se entiende que es de su propiedad, mas la letra que celebra con el inquilino no es ni puede ser nunca un documento que acredite la adquisición de aquella. Presindiendo, pues, de los trámites seguidos hasta ahora en este expediente, de la facilidad con que se ha accedido á las pretensiones de la Casa del Duque...entiende el síndico que hoy solo corresponde que el Estado de Osuna presente los títulos que legitiman la adquisición que hizo del pueblo de Paradas».

Esta exposición se gana la reprimenda del Juez, D. Francisco Ríos Rosas: «en lo subcesivo se astenga criticar las providencias de este Juzgado con lamentable ligeresa e indecoro que de presente lo verifica, faltando al respeto que a la Autoridad atribuyen las leyes y al que se debe asimismo cuando ejerce la más noble de las profesiones». Esto nos da idea de la falta de confianza en la equidad de los jueces en estos juicios contra señores tan poderosos. El titular del Juzgado era el hermano mayor del famoso dirigente de la Unión Liberal, Antonio Ríos Rosas, prototipo del político conservador, que jugó un gran papel en el reinado de Isabel II. Además, su madre viuda era administradora de la Casa del Marqués de Santiago, en Ronda. Con estos antecedentes, fácil es comprender que las reclamaciones de Paradas estaban destinadas al fracaso.

La réplica de la otra parte la hace Ramón Miguer y Ruiz, en nombre del Administrador del Patrimonio y rentas de la Casa de Osuna, Juan Díaz Valdés. Responde al Síndico «considerando impertinente su solicitud» y proponiendo que le conteste a tres cuestiones:

aclare el tenor de los capítulos siguientes:

1º Si es cierto que el Pueblo de Paradas lo crearon los señores Duques de Arcos, y en su virtud los que fueron a poblarlo, gosaron de las franquesas de que es expresión la Carta Puebla, que conserba y custodia el Archivo del Ayuntamiento a quien representa.

2º Si asimismo es cierto, que el terreno en que se formó la población pertenece á la Casa y Estado de Arcos, como el que todo él era término y jurisdicción de la Villa de Marchena.

3º Y si es cierto últimamente, que en el tiempo que Paradas fue lugar, y después que obtuvo el privilegio de Villa no tenía más término en que ejercieran los jueces la jurisdicción, que el casco del Pueblo, hasta aora como unos cincuenta años poco más o menos, que ha-



viendo litigado este punto en la Superioridad competente, se obligó a la de Marchena á que le sediera el que hoy gosa y posee.

Las respuestas de D. Cristóbal Avecilla son sorprendentes, y en la línea de la táctica de negarlo todo que ya apuntamos antes:

A la primera dijo: Que ignora su contenido.

A la segunda dijo: Que también lo ignora.

A la tercera dijo: Que ha oído hablar sobre el particular vagamente, pero que no tiene antecedentes fijos sobre este punto.

A continuación Ramón Miguera pide que se pronuncie todo el Cabildo sobre las mismas cuestiones, y en 12 de julio de 1838 todos los miembros de la Corporación paradeña contestan solidariamente con las mismas palabras que el síndico. El representante del Duque declara su admiración al escuchar las evasivas «cuando no hay un vecino o viviente en la villa de Paradas a quien no conste la certeza de todos ellos» (los capítulos o preguntas citadas) y solicita entonces se tome «testimonio á la letra», es decir, se saque una copia del Privilegio de Villazgo del Archivo de Paradas, donde se halla.

También recurre al documento de donación de Marchena por parte del rey Fernando IV en 1309: «se traiga a estos autos testimonio en relación de los títulos presentados respectivos á esta villa de Marchena,... en virtud de servicios echos por Don Fernando Pérez Ponce en la serca de Algeciras» y las confirmaciones de los reyes siguientes: «como el que dicha donación la confirmó en Don Pedro Ponce, su hijo, por los mismos servicios, y por lo que señaladamente hizo éste en la serca de Teba, y de otros castillos tomados á los moros, Su Majestad el Señor Rey Don Alonso, y después su sucesor e hijo, el Señor Rey Don Pedro el Justiciero».

¿Por qué se requiere un privilegio de concesión de Marchena en un litigio sobre Paradas? En el traslado que se realiza se subrayan las palabras «término» y «aldeas», para señalar que Paradas iba incluida en la donación, como aldea del término marchenero: «vos dar a Marchena con su pueblo por juro de eredad... e davosla con todo su término así como parte con las otras villas é castillos de su pertenencia, con ejidos é con aldeas é con entradas é con salidas é con aguas é con pastos é con montes é con puentes é con ríos é con los derechos que yo y he».

Fue ésta la tónica habitual en estos procesos: los señores presentaron viejos privilegios de donación medievales, amparándose en fórmulas antiguas que se prestaban a confusión, pues lo que los reyes concedían era la jurisdicción, no la propiedad, que pertenecía a los vecinos de los lugares, que tenían sus títulos legítimos. Sin embargo la retórica de estas concesiones (donde se enumeraban todos los elementos físicos del territorio sobre los que se ejercía jurisdicción) fue la excusa perfecta para que los

jueces fallaran a favor de los señores, legalizando así un largo proceso de usurpaciones cometidas gracias a su inmenso poder.

Ante estas aportaciones, en 12 de noviembre de 1839 el Ayuntamiento de Paradas se separa del litigio. Su síndico, Cristóbal Avecilla, expone que: «por desgracia han quedado ilusorias las esperanzas que al principio se prometió con no haver hallado alguno que favoreciera su propósito, y no cumpliría con la honradez que le caracteriza si el resultado de sus afanes, que son y han sido bien conocidos del Pueblo no lo pusiese en conocimiento de la Municipalidad, para que con vista de ellos deliberare si se ha de continuar el referido litigio, ó si de el se ha de separar... La Corporación conferenció sobre este punto con la detención y madurez debida, y teniendo presente la certeza de lo expuesto por el Caballero Síndico en todos los términos que abraza, acordó separarse del litigio a que alude».

No se informa de nada más, pero al ver el asunto perdido, posiblemente se valoró la retirada a tiempo para no tener que pagar elevadas costas del proceso. Presentada una copia del Privilegio de Villazgo de Paradas («Doy fee que por Juan Varea Rodríguez secretario del Ayuntamiento Constitucional de este dicha villa se me ha exhibido un cuaderno forrado en pergamino, en cuyo frontis se halla escrito Real Privilegio de Villazgo de Paradas año 1781»), llega a su fin el expediente, culminando con el auto definitivo en 19 de diciembre de 1839, que declaraba que «todos los bienes, rentas, percepciones y derechos que de presente disfruta y posee el mencionado Señor Duque en la referida villa de Paradas y su término, son por su naturaleza de propiedad particular y no de los reversibles, é incorporables a la Nación».

El titular del Juzgado, Francisco de los Ríos Rosas, ante las reclamaciones del síndico paradeño, da validez así al pobre argumento del representante del Duque: «aunque el presitado Síndico no estimó por bastante titulo para acreditar la adquisición de Paradas la Carta de franqueza, que dio el Conde Don Juan a los que viniesen á poblarle, no es argumento que influye ya en el caso presente, porque sobre no haberse visto jamás que persona alguna funde Lugar ó Aldea en terreno ageno». La fundación del pueblo se convierte así, paradójicamente, en el principal argumento que resolvió la causa a favor de la casa nobiliaria.

Poco después, el 17 de junio de 1841, se informa al Duque de la conclusión del pleito con un informe que recoge, pueblo por pueblo, la situación: «Paradas: el Administrador remitió el testimonio con declaración favorable. Pasó al Archivo»<sup>55</sup>. Todas las sentencias en el Estado de Arcos dieron la razón al señor. Casi ninguna localidad apeló a la Audiencia, salvo impugnaciones sobre algunos derechos señoriales, como Bailén, que entabló demanda sobre la abolición del tributo de la media y corredería<sup>56</sup>.

55. SNAHN, fondo Osuna, Legajo 4278, Exp. 10.

56. BERNAL, A.M.: *La lucha por la tierra...* Obra citada, p. 103.

En Paradas, quizás como premio a la docilidad, el titular de la Casa concede el arrendamiento del ya de sobra conocido donadío de Consuegra, por un período de ocho años, a los vecinos más necesitados. En el Cabildo de 14 de junio de 1840 se acuerda que las tierras, que eran «montuosas e infructíferas», se dividieran en porciones de dos fanegas, que se sortearían entre «los que el Ayuntamiento califique por sus circunstancias y pobreza con opción a esta gracia»<sup>57</sup>. Tan corta extensión de terreno no debió remediar mucho la situación de los colonos. Además, una de las condiciones era que el precio de la renta no se rebajaría con las mejoras que hubiera recibido la tierra. Con esta alusión al viejo donadío de Consuegra terminamos el largo periplo en el conocimiento del dominio señorial en Paradas.

---

57. Archivo Municipal de Paradas, Actas Capitulares, Libro 17.